



**MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES

**INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES**

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y
EVALUACIÓN

Versión 8 de octubre 2018

ORDEN SCB/...../2018, de ..de...., por la que se modifica la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, han de contar con la debida acreditación administrativa para atender a personas en situación de dependencia.

El entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la entonces Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

El precitado Acuerdo establecía en su criterio tercero b) los requisitos y estándares sobre recursos humanos en lo referente tanto al número de profesionales, como a su formación y cualificación para el desempeño del puesto de trabajo, estableciendo que, para las categorías profesionales de gerocultores/as, cuidadores/as o similares, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales, los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales serían exigibles progresivamente en los porcentajes establecidos.

En concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial se emitió la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en su reunión de 7 de octubre de 2015 el Acuerdo por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 3 de noviembre de 2015. En el mismo se modificó parcialmente la exigibilidad de las cualificaciones profesionales, y contempló la posibilidad de una habilitación excepcional.

Posteriormente, el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica

parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ha introducido nuevas modificaciones en lo referente a las cualificaciones profesionales, en los requisitos exigidos para la habilitación excepcional y ha incluido la posibilidad de una habilitación provisional en determinados supuestos, publicado por Resolución de 11 de diciembre de 2017.

Procede, por tanto, modificar la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, adaptándola a las referidas modificaciones, así como regular el procedimiento para la habilitación excepcional y para la habilitación provisional en las categorías profesionales de auxiliar de ayuda a domicilio, asistente personal, cuidador/a, gerocultor/a, de las personas que reúnan los requisitos adoptados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017.

Esta orden atiende a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico, ya que se encuadra dentro de la Red de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regulan en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias.

Cumple con el principio de transparencia en tanto que en su proceso de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido al trámite de consulta pública y durante su tramitación se han realizado el trámite de audiencia e información pública y de consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, en concreto del Consejo Estatal de Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad.

En la elaboración de esta disposición se ha consultado a las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

En el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª. de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y*

entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3.3 del artículo 3 queda redactado de la forma siguiente y, se añaden los apartados 3.4, 3.5 y 3.6 con el siguiente contenido:

“3.3 Los requisitos de cualificación profesional, reseñados en el apartado 2.2 del artículo 5, en el apartado 2.1 del artículo 6 y en el apartado 2 del artículo 7, serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, o en todo caso, cuando finalicen los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional establecidos en los apartados 3.4 y 3.5 de este artículo, así como, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral, o los programas de formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que se hayan iniciado en la fecha anterior y los que se convoquen con posterioridad a la misma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.4 Se habilitará excepcionalmente como auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a, cuidador/a, o asistente personal, a las personas que, a 31 de diciembre de 2017, acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años.

Los certificados acreditativos de esta habilitación excepcional serán expedidos por las Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta o de Melilla y tendrán validez en todo el territorio del Estado. Se adjunta modelo de certificado como Anexo III a esta orden.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el “Boletín Oficial del Estado” hasta el 31 de diciembre de 2019.

3.5 Se podrá habilitar provisionalmente como auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a, cuidador/a, o asistente personal, a aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017, hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que, sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a partir de la publicación de la presente orden y hasta el 31 diciembre de 2022.

En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

Los certificados acreditativos de esta habilitación provisional serán expedidos por las Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta o de Melilla y tendrán validez en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2022. Se adjunta modelo de certificado como Anexo IV a esta orden.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 31 de diciembre de 2019.

- 3.6 Los solicitantes de la habilitación excepcional y habilitación provisional, presentarán la solicitud en la Ciudad Autónoma donde esté ubicada la empresa donde hayan prestado sus últimos servicios.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo V a esta orden y podrán presentarse en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Dirección Territorial de Ceuta (avda. de África s/n, 51002 Ceuta); de la Dirección Territorial de Melilla (c/ Querol 31, 52004 Melilla); así como en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Imsero. En este caso, las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica del Imsero: <https://sede.imsero.gob.es> y en su página web: www.imsero.es.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona que ostente la representación legal.

Estos documentos solo deberán aportarse en caso de que la persona interesada o su representante legal no presten el consentimiento para que sus datos sean consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Además, se tendrán que presentar los siguientes documentos, en función de la situación de la persona solicitante.

- Solicitantes como trabajadores por cuenta ajena:

- Informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten las empresas, con la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación en el que conste la experiencia laboral exigida.
- Los certificados de empresa o copias de los contratos laborales en los que consten la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado en la categoría profesional que se quiera habilitar.
- Solicitantes como trabajadores autónomos:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Documento en el que se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Solicitantes como voluntarios o becarios:
 - Certificado de la entidad del voluntariado en la que consten las actividades y funciones realizadas y el número total de horas.
- Solicitantes con formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar, sólo en el caso de la habilitación excepcional:
 - Copia de los diplomas o certificados de formación relacionados con la categoría profesional para la que se solicita la habilitación, en el que consten los contenidos y las horas de formación.

En el caso de la habilitación provisional, además deberán presentar una declaración responsable según modelo Anexo VI a la presente orden.”

Dos. El apartado 2.2 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“2.2 Los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” número 59, de 9 de marzo de 2004)

A tal efecto se considerarán los siguientes títulos y certificados de profesionalidad:

- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” número 133, de 5 de junio de 1995), o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (“Boletín Oficial del Estado” número 110, de 8 de mayo de 1998), o, en su caso, cualquier otro

título que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 15 de diciembre de 2011), o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (“Boletín Oficial del Estado” número 124, de 24 de mayo de 2003) o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio (“Boletín Oficial del Estado” número 195, de 15 de agosto de 2012), o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido en el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” número 48, de 24 de febrero de 1996) para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017, se encontraran trabajando en la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” número 218, de 9 de septiembre de 2008), o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” número 218, de 9 de septiembre de 2008), o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” número 73, de 26 de marzo de 1997), o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.”

Tres. El apartado 2.1 del artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:

“2.1 Los Cuidadores y Cuidadoras, Gerocultores y Gerocultoras que presten sus servicios en centros o instituciones sociales deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” número 256, de 25 de octubre de 2007)

A tal efecto se considerarán los siguientes títulos y certificados de profesionalidad:

- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” número 133, de 5 de junio de 1995), o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (“Boletín Oficial del

Estado” número 110, de 8 de mayo de 1998), o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 15 de diciembre de 2011), o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (“Boletín Oficial del Estado” número 124, de 24 de mayo de 2003) o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio (“Boletín Oficial del Estado” número 195, de 15 de agosto de 2012), o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido en el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” número 48, de 24 de febrero de 1996), para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017 se encontraran trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” número 218, de 9 de septiembre de 2008), o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.”

Cuatro. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la forma siguiente:

“Los Asistentes Personales, deberán acreditar los requisitos de cualificación profesional exigidos para los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio que se especifican en el apartado Dos, de la presente orden, que modifica el artículo 5, apartado 2.2 de la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto. Estos requisitos, se tendrán que adaptar a la regulación que se establezca por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, que se apruebe a tal efecto.”

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª. de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Habilitación.


Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Imsero para dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

30.11.18

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

ANEXO III

 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE _____
	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES	

**CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL
EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA
PROFESIONAL DE _____**

El/La Director/a Territorial del Inmerso de

D./D^a


CERTIFICA:

Que D./D^a _____
con DNI _____, cumple con los requisitos establecidos en
la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, para el desempeño de
sus funciones en la categoría profesional de
_____ en todo el territorio del Estado Español.

En _____ a _____, de _____ de _____

El/La Directora/a Territorial de _____

ANEXO IV

 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE _____
	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES	

**CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROVISIONAL PARA EL
EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA
PROFESIONAL DE _____**

El/La Director/a Territorial del Inmerso de

D./D^a

CERTIFICA:

Que D./D^a _____
con DNI _____, cumple con los requisitos establecidos en
la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, para el desempeño de
sus funciones en la categoría profesional de
_____ en todo el territorio del Estado Español,
con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2022.

En _____ a _____, de _____ de _____

El/La Directora/a Territorial de _____

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES</p> 	<p>Fecha de Entrada Solicitud</p>
---	--	---	-----------------------------------

ANEXO V

SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN DE PROFESIONALES DE CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Debe presentar una solicitud y documentación justificativa por categoría profesional

Señale con una “X” el tipo de habilitación para la que presenta la solicitud

HABILITACIÓN EXCEPCIONAL HABILITACIÓN PROVISIONAL

1. CATEGORÍA PROFESIONAL para la que solicita la habilitación:

- Auxiliar de ayuda a domicilio
- Gerocultor/a, Cuidador/a
- Asistente Personal

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro					
			Nº:					
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		SEXO Hombre Mujer <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD				
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA			CIUDAD AUTÓNOMA			
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL			CORREO-E			

3. NOTIFICACIÓN

Domicilio a efectos de notificaciones (solo si es distinto del indicado en el apartado 2)								
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA		PAÍS (solo en el caso de ser diferente de España)				
Si desea recibir avisos de las notificaciones, indique el medio								
CORREO ELECTRÓNICO				DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (nº de móvil...)				

4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

(Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta a la persona solicitante)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro					
			Nº:					
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA			TELÉFONO FIJO			
TELÉFONO MÓVIL	CORREO-E			RELACIÓN CON LA PERSONA INTERESADA				
PODER NOTARIAL O REPRESENTACIÓN. Nº DE PROTOCOLO								

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Imsero cualquier variación que de los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imserso consulte los datos consignados en esta solicitud y recabe aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imserso consulte los datos consignados en esta solicitud y recabe aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) están constituidos en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema, todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley citada, la persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Imserso, órgano responsable del fichero, mediante escrito dirigido al mismo, Avenida de la Ilustración s/n, con vuelta a c/ Ginzo de Limia 58, 28029 Madrid.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL IMSERSO EN

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN EXCEPCIONAL O HABILITACIÓN PROVISIONAL DE PROFESIONALES DE CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Escriba con claridad para evitar errores de interpretación, a ser posible en ordenador o con letras mayúsculas.

DOCUMENTACIÓN PARA APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE AUTORICE AL IMSERSO LA CONSULTA U OBTENCIÓN DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En el supuesto de que la persona solicitante o su representante legal no autoricen al Imsero la consulta electrónica de los datos consignados en la solicitud o de los documentos precisos para su resolución deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona que ostente la representación legal.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

a) Solicitantes que han adquirido la experiencia como trabajadores por cuenta ajena:

- Informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten las empresas, con la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación en el que conste la experiencia laboral exigida, y
- Los certificados de empresa o copias de los contratos laborales en los que consten la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado en la categoría profesional que se quiera habilitar.

b) Solicitantes que han adquirido la experiencia como trabajadores autónomos o por cuenta propia

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Documento en el que se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Solicitantes como voluntarios o becarios:

- Certificado de la entidad del voluntariado en la que consten las actividades y funciones realizadas y el número total de horas.

d) Solicitantes con formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar, sólo en el caso de la habilitación excepcional:

- Copia de los diplomas o certificados de formación relacionados con la categoría profesional para la que se solicita la habilitación, en el que consten los contenidos y las horas de formación.

e) En el caso de los solicitantes de la habilitación provisional, además deberán presentar:

- Declaración responsable según modelo Anexo VI de la presente orden, por el que se compromete a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o de realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, para obtener la acreditación en la categoría profesional hasta el 31 de diciembre de 2022.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Sólo para los solicitantes de la habilitación provisional)

D./Dña. , Con DNI/NIE: , y domicilio en ,nº: de

DECLARA:

Que se compromete, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y **hasta el 31 de diciembre de 2022**, a:

- Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral convocados desde el ámbito estatal o autonómico, cuando esté en posesión de los requisitos exigidos en las convocatorias,
- O realizar la formación vinculada al correspondiente certificado de profesionalidad o títulos de formación profesional.

Y para que conste y a los efectos del **proceso de concesión de la Habilidad Provisional de Profesionales** de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la categoría profesional de:

- Gerocultor/a, Cuidador/a
- Auxiliar de Ayuda a Domicilio
- Asistencia Personal

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en esta declaración responsable.

En....., a.....de.....de.....

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN SAS/2287/2010, DE 19 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ENTIDADES PRIVADAS, CONCERTADAS O NO, QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y DE MELILLA.

8 octubre 2018

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso)		Fecha: 8 de octubre 2018
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla		
Tipo de Memoria	Normal	X	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta Orden modifica la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, para adaptarla al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 19 de octubre de 2017, publicado por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, de 11 de diciembre de 2017 (“Boletín Oficial del Estado” número 317, de 30 de diciembre de 2017), que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.		
Objetivos que se persiguen	<p>La Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, regula los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial, que han sido modificados parcialmente por el Acuerdo de 19 de octubre de 2017.</p> <p>La modificación que ahora se propone pretende ampliar los plazos para la exigibilidad de las cualificaciones profesionales para las categorías profesionales de gerocultores/as, cuidadores/as, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, y Asistentes Personales, así como introducir la posibilidad de una habilitación excepcional para las personas que, aún sin poseer la cualificación requerida, puedan acreditar una experiencia profesional y una formación, durante el periodo que se establece.</p> <p>Asimismo, introduce una habilitación provisional para las personas sin la cualificación requerida que, acreditando una experiencia profesional, carezcan de la formación exigida pero se comprometan a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia profesional o a realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad</p>		

	<p>o títulos de formación profesional.</p> <p>Todo ello en concordancia con las modificaciones acordadas por el Consejo Territorial.</p>
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar la Orden Ministerial - Aprobar una nueva Orden y derogar la anterior.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	<p>La Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última dividida en un artículo único y tres disposiciones finales. El proyecto de Orden se completa con cuatro Anexos.</p> <p>El artículo único contiene cuatro apartados.</p> <p>El apartado uno modifica el apartado 3.3 del artículo 3, y añade los apartados 3.4., 3.5. y 3.6.</p> <p>El apartado 3.3 establece el 31 de diciembre de 2017 como fecha de exigibilidad de las cualificaciones profesionales requeridas o la de finalización de los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional de las personas que ha dicha fecha no contasen con la cualificación.</p> <p>El apartado 3.4 regula el procedimiento para la habilitación excepcional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultores/as, cuidadores/as o como asistentes personales.</p> <p>El apartado 3.5 regula el procedimiento para la habilitación provisional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultores/as, cuidadores/as o como asistentes personales.</p> <p>El apartado 3.6 regula los modelos de solicitudes y determina los documentos que deben acompañarlas.</p> <p>El apartado dos modifica el apartado 2.2 del artículo 5, a los efectos de acreditación de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el Domicilio, que han de ostentar los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio, para clarificar la validez de los títulos de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería, establecidos en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, equivalentes al Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995.</p> <p>Añade a la relación de títulos admitidos para acreditar la cualificación profesional, el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre y el Título de Técnico en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio y su equivalente de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de la Orden se encuentren trabajando en</p>

	<p>la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio.</p> <p>Asimismo, a tales efectos, clarifica la validez del certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, ("Boletín Oficial del Estado" número 73, de 26 de marzo de 1997).</p> <p>Finalmente, determina para todos los títulos y certificados relacionados la validez de cualquier otro título o certificado profesional que pueda publicarse con los mismos efectos profesionales.</p> <p>El apartado tres modifica el apartado 2.1 del artículo 6 para clarificar que, a los efectos de acreditación de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales, que han de ostentar los/as Cuidadores/as, Gerocultores/as, se admitirán los títulos de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería, establecidos en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, equivalentes al Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995.</p> <p>Añade a la relación de títulos admitidos para acreditar la cualificación profesional, el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre y el Título de Técnico en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio y su equivalente de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de la Orden se encuentren trabajando en la categoría profesional cuidador o gerocultor.</p> <p>Asimismo, determina para todos los títulos y certificados relacionados la validez de cualquier otro título o certificado profesional que pueda publicarse con los mismos efectos profesionales.</p> <p>El apartado cuatro modifica el apartado 2 del artículo 7 manteniendo para los Asistentes Personales la exigencia de los mismos requisitos de cualificación que la establecida para los auxiliares de ayuda a domicilio y determinado que estos requisitos se deberán adaptar a la regulación que se establezca por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>En cuanto a las disposiciones finales, la primera regula el título competencial, la segunda una habilitación normativa y la tercera la entrada en vigor.</p> <p>El Anexo III recoge el modelo de certificación de la habilitación excepcional.</p> <p>El Anexo IV contiene el modelo de certificación de la habilitación profesional.</p> <p>El Anexo V recoge el modelo de solicitud de habilitación excepcional o provisional.</p>
--	--

	El Anexo VI contiene el modelo de declaración responsable para la habilitación provisional.
Informes recabados	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (artículo 26.5 párrafo cuarto). - Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (artículo 26.5 párrafo quinto). - Informe del Ministerio de la Política Territorial y Función Pública ((artículo 26.5 párrafo sexto). <p>Otros informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad - Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores. <p>Asimismo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Servicio Jurídico Delegado Central - Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. - Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.
Trámite de información pública	<ul style="list-style-type: none"> - Trámite de información pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El título competencial específico de aplicación es el artículo 149.1.1ª de la Constitución que atribuye al Estado regula la competencia exclusiva sobre las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p> <p>En el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla, corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal como se establece en la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, (“Boletín Oficial del Estado” nº 191, de 10 de agosto), por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La regulación contenida en esta Orden no tiene efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	X	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
			La norma tiene efectos positivos sobre la competencia
			La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas		Supone una reducción de cargas administrativas
		Cuantificación estimada	
		X	Incorpora nuevas cargas administrativas
		Cuantificación estimada 13.343 €	
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma		No afecta a las cargas administrativas
			Implica un gasto
		Implica un ingreso	
	Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado		
	Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales		
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de género		Negativo
			Nulo
		X	Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene impacto en la infancia y adolescencia		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia		Negativo
		X	Nulo

			Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto por razón de discapacidad		Negativo
			Nulo
		X	Positivo

a)- Oportunidad de la propuesta.

1.º Identificación de los fines y objetivos:

- Motivación.

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece a lo largo de su articulado que los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, han de contar con la debida acreditación administrativa para atender a personas en situación de dependencia.

El artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que los criterios comunes de acreditación han de fijarse por el entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo Territorial, en fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros, servicios y entidades del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" número 303, de 17 de diciembre de 2008) de la entonces Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

El mencionado Acuerdo, en su Criterio Segundo, determina que por las administraciones competentes se elaboren las nuevas normas de acreditación adaptadas a los criterios contenidos en aquél.

En el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial se emitió la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y

la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

El Acuerdo, de 7 de octubre de 2015, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 3 de noviembre de 2015 (“Boletín Oficial del Estado” número 274, de 16 de noviembre de 2015) ha modificado parcialmente su Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2008, en lo referente a la exigibilidad de cualificaciones profesionales, a la vez que ha contemplado la posibilidad de una habilitación excepcional.

Posteriormente, el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del precitado Consejo Territorial, publicado por Resolución de 11 de diciembre de 2017, ha introducido nuevas modificaciones en lo referente a las cualificaciones profesionales, en los requisitos exigidos para la habilitación excepcional y ha incluido la posibilidad de una habilitación provisional en determinados supuestos.

Procede por tanto modificar la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, adaptándola a las referidas modificaciones así como regular el procedimiento para la habilitación excepcional y la habilitación provisionales en las categorías profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Cuidador/a, Gerocultor/a y Asistente Personal, de las personas que reúnan los requisitos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- **Objetivos.**

El objetivo perseguido es adaptar la Orden Ministerial vigente a las modificaciones de los criterios comunes de acreditación de centros, servicios y entidades acordadas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2.º Principios de buena regulación.

Esta orden atiende a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico, ya que se encuadra dentro de la Red de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regulan en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias.

Cumple con el principio de transparencia en tanto que en su proceso de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido al trámite de consulta pública y durante su tramitación se han realizado el trámite

de información pública y de consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, en concreto del Consejo Estatal de Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad.

En la elaboración de esta disposición se ha consultado a las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

3.º Alternativas.

Las alternativas valoradas han sido las siguientes:

- Modificar la vigente Orden Ministerial, para incorporar las modificaciones de los criterios comunes de acreditación acordadas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Aprobar una nueva Orden Ministerial y derogar la anterior.

Se ha optado por la primera alternativa ya que se considera que es la más adecuada para conseguir los objetivos previstos, al afectar sólo a 3 artículos de la Orden. La modificación de una Orden Ministerial requiere necesariamente de otra norma del mismo rango.

b) Contenido y análisis jurídico.

- Contenido.

La Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última dividida en un artículo único y tres disposiciones finales. El proyecto de Orden se completa con cuatro Anexos.

El artículo único contiene cuatro apartados.

El apartado uno modifica el apartado 3.3 del artículo 3, y añade los apartados 3.4., 3.5. y 3.6.

El apartado 3.3 establece el 31 de diciembre de 2017 como fecha de exigibilidad de las cualificaciones profesionales requeridas o la de finalización de los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional de las personas que ha dicha fecha no contasen con la cualificación.

El apartado 3.4 regula el procedimiento para la habilitación excepcional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultores/as, cuidadores/as o similar o como asistentes personales.

El apartado 3.5 regula el procedimiento para la habilitación provisional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultores/as, cuidadores/as o similar o como asistentes personales.

El apartado 3.6 regula los modelos de solicitudes y determina los documentos que deben acompañarlas.

El apartado dos modifica el apartado 2.2 del artículo 5, a los efectos de acreditación de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el Domicilio, que han de ostentar los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio, para clarificar la validez de los títulos de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería, establecidos en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, equivalentes al Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995.

Añade a la relación de títulos admitidos para acreditar la cualificación profesional, el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre y el Título de Técnico en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio y su equivalente de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de la Orden se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio.

Asimismo, a tales efectos, clarifica la validez del certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, ("Boletín Oficial del Estado" número 73, de 26 de marzo de 1997).

Finalmente, determina para todos los títulos y certificados relacionados la validez de cualquier otro título o certificado profesional que pueda publicarse con los mismos efectos profesionales.

El apartado tres modifica el apartado 2.1 del artículo 6 para clarificar que, a los efectos de acreditación de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas Dependientes en Instituciones Sociales, que han de ostentar los/as Cuidadores/as, Gerocultores/as o categorías profesionales similares, se admitirán los títulos de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería, establecidos en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, equivalentes al Título de Técnico en cuidados auxiliares de enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995.

Añade a la relación de títulos admitidos para acreditar la cualificación profesional, el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre y el Título de Técnico en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio y su equivalente de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de la Orden se encuentren trabajando en la categoría profesional cuidador o gerocultor.

Asimismo, determina para todos los títulos y certificados relacionados la validez de cualquier otro título o certificado profesional que pueda publicarse con los mismos efectos profesionales.

El apartado cuatro modifica el apartado 2 del artículo 7 manteniendo para los Asistentes Personales la exigencia de los mismos requisitos de cualificación que la establecida para los auxiliares de ayuda a domicilio y determinado que estos requisitos se deberán adaptar a la regulación que se establezca por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera regula el título competencial, la segunda una habilitación normativa y la tercera la entrada en vigor.

El Anexo III recoge el modelo de certificación de la habilitación excepcional.

El Anexo IV contiene el modelo de certificación de la habilitación profesional.

El Anexo V recoge el modelo de solicitud de habilitación excepcional o provisional.

El Anexo VI contiene el modelo de declaración responsable para la habilitación provisional.

- Análisis jurídico.

Respecto de la relación de la norma proyectada con otra de rango superior, hay que citar necesariamente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al tratarse de una norma que modifica otra que desarrollaba reglamentariamente la citada Ley en lo referente a la regulación de la acreditación de centros y servicios en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La fundamentación del desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, efectuado por la norma cuya modificación se pretende, y, por tanto, también de la propia norma objeto del presente análisis, se establece en los siguientes artículos de la precitada Ley:

- El Artículo 16. 1 dispone la integración en la red de centros del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros privados concertados debidamente acreditados.
- El Artículo 16.3, en relación con el 14.3 y el 17, establece la necesidad de que los centros, servicios y entidades privados no concertados que presten servicios a personas en situación de dependencia que perciban la prestación económica vinculada al servicio han de contar con la correspondiente acreditación.
- El Artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que los criterios comunes de acreditación se fijen por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Por todo ello, las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

El proyecto de Orden reviste la forma de Orden Ministerial, ya que se trata de la modificación de una disposición del mismo rango.

El proyecto no tiene relación con el Derecho de la Unión Europea.

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Orden Ministerial no es necesaria la derogación de ninguna otra norma de igual o inferior rango.

La Orden tiene una vigencia indefinida y no temporal, ya que las modificaciones que se realizan tienen vocación de permanencia en el tiempo, dado que los requisitos que se exigen con la modificación propuesta se incorporan al ordenamiento jurídico de forma permanente.

c) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales atribuye, en su artículo 17, al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad.

Real Decreto 1047/2018, de 24 agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales regula en el artículo 2 la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, siendo este el órgano superior del departamento al que le corresponde desempeñar las funciones concernientes a los servicios sociales, en particular, le corresponde la articulación de la participación de la Administración General del Estado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la promoción y desarrollo de las políticas dirigidas a las personas con discapacidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, entre otras.

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, entidad gestora de la Seguridad Social, queda adscrita al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1047/2018, de 24 agosto.

Hay que señalar que el contenido del proyecto que nos ocupa tiene un ámbito de aplicación de carácter estatal y que se dictan en cumplimiento de la facultad que expresamente reconoce al Gobierno la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la precitada ley.

La disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada ley, con la finalidad principal de hacer efectivo el ejercicio del derecho subjetivo del ciudadano que se reconoce a todos los

españoles y residentes legales que cumplimiento el plazo previo de residencia se encuentren en situación de dependencia.

En virtud de esta habilitación legal, se aprobó la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, cuya modificación se propone en estos momentos.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las Comunidades Autónomas.

d) Impacto económico y presupuestario.

1.º Impacto económico.

En lo referente al impacto económico general, el proyecto normativo no produce efecto alguno en los precios de los productos y servicios y no prevé tarifas o precios ni ninguna referencia a actualización de importes.

En segundo lugar, cabe matizar que no produce efectos sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, concretamente no se modifica con la Orden que nos ocupa las formas de contratación de las personas trabajadoras, o el uso de materiales, equipos o materias primas, y tampoco se impone cambio alguno en las formas de producción.

En ningún caso ni directa ni indirectamente supondrá una destrucción de empleo, ya que ni aumentan ni disminuyen el número de profesionales necesarios.

Asimismo el proyecto no tiene incidencia sobre la innovación y no se aprecian efectos sobre los consumidores.

No se aprecian efectos en relación con la economía europea y otras economías, ni sobre la unidad de mercado ni sobre las PYME.

Respecto a los efectos sobre la competencia en el mercado, no se aprecia la existencia de los mismos.

2.º Impacto presupuestario.

La Orden no implica incremento de gastos ni disminución de ingresos, tampoco conlleva gastos de personal, al tratarse exclusivamente de una

mera modificación de una norma vigente, así como de la regulación de un procedimiento de habilitación y no comportar, por tanto, ningún tipo de gasto o ingreso adicional.

La Orden propuesta, de acuerdo con lo anterior, no conlleva impacto presupuestario y no se derivan de la misma costes de personal.

La propuesta no produce efectos financieros negativos sobre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales tanto por el lado de gasto como del ingreso.

Por tanto, la Orden tiene un impacto presupuestario nulo.

e) Detección y medición de las cargas administrativas.

Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la definición contenida en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

La única carga administrativa se produciría en relación a los procesos de habilitación excepcional y habilitación provisional. Según los datos aportados por las Direcciones Territoriales del Imsero de Ceuta y de Melilla, se podrían ver afectadas en los procesos citados las siguientes personas:

Dirección Territorial de. Ceuta, 22 cuidadores y 30 Auxiliares de Ayuda a domicilio

Dirección Territorial de Melilla 85 Auxiliares de Ayuda a domicilio.

A) Medición del coste directo de las cargas administrativas para los ciudadanos:

Previsión solicitantes 2018: 137 personas

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de tipo administrativo (A)	Artículo	Tipo de carga	Coste Unitario (B)	Frecuencia (C)	Población (D)	Medición (AxBxCxD)
Presentación solicitud presencial	3	1	80	1	133	10640
Presentación solicitud electrónica	3	2	5	1	4	20
Presentación convencional de documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante o de su representante	3	4	5	1	133	665
Presentación electrónica de documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante o de su representante	3	7	4	1	4	16
Presentación convencional de documento acreditativo vida laboral (informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social)	3	4	5	1	128	640
Presentación electrónica de documento acreditativo vida laboral (informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social)	3	7	4	1	3	12
Presentación Convencional de certificados de empresa o copias de los contratos laborales o documento donde se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.	3	4	5	1	128	640
Presentación electrónica de certificados de empresa o copias de los contratos laborales o documento donde se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma	3	7	4	1	3	12
Presentación convencional de certificado de la organización donde consten las actividades desarrolladas y funciones realizada y el número total de horas	3	4	5	1	5	25
Presentación electrónica de certificación de la organización donde consten las actividades desarrolladas y funciones realizada y el número total de horas	3	7	4	1	1	4
Presentación convencional de copias de certificados de formación	3	4	5	1	105	525
Presentación electrónica de copias de certificados de formación	3	7	4	1	3	3
Presentación convencional de declaración responsable de compromiso a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que	3	4	5	1	28	140

se convoquen.						
Presentación electrónica de declaración responsable de compromiso a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se convoquen.	3	7	4	1	1	1
COSTE ANUAL CARGAS						13.343 €

f) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia.

Impacto por razón de género.

El proyecto de Orden tiene por objeto adecuar la vigente Orden Ministerial que regula la acreditación de centros y servicios en las ciudades de Ceuta y de Melilla a las modificaciones acordadas por el Consejo Territorial.

Dichas modificaciones inciden sobre la exigencia de determinadas cualificaciones profesionales a los/as trabajadores/as del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ampliando los plazos actualmente exigidos en la norma vigente para la obtención de la cualificación y posibilitando una habilitación especial del personal que reúna determinadas condiciones.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación:

1) Constitución Española de 1978:

- Incorpora un catálogo de derechos sociales, entre los que se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad – artículo 49 C.E.-

- El artículo 14 C.E. recoge el principio de igualdad y no discriminación y que, a su vez, el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece:

- Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

2. La integración del principio de Igualdad de Trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (...)

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”.

- Artículo 30. Desarrollo rural.

“4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural”.

3) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- En el artículo 3 establece, como principio general de la ley, entre otros, la inclusión de la perspectiva de género teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

- Esta ley se inspira en una serie de principios, entre los que destacan, por su relación con las competencias de esta unidad en materia de lucha contra la discriminación, los de:

- Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.
- Transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

B) Análisis del Impacto de Género.

1) Descripción de la situación de partida

a) De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre de 2017, por sexo y edad, en las ciudades de Ceuta y de Melilla, se extraen las siguientes conclusiones:

- Distribución de personas beneficiarias por sexo:
 - 59,18 por ciento de mujeres.
 - 41,82 por ciento de hombres.

- Porcentajes por tramos de edad:
 - 31,28 por ciento de personas beneficiarias iguales o mayores de 80 años: el 80,07 por ciento son mujeres y el 19,93 por ciento son hombres.
 - 18,59 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 65 y 79 años: el 73,62 por ciento son mujeres y el 26,38 por ciento son hombres.
 - 6,65 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 55 y 64 años: 53,71 por ciento son mujeres y el 46,29 por ciento son hombres.
 - 5,06 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 46 y 54 años: el 44,36 por ciento son mujeres y el 55,64 por ciento son hombres.
 - 7,26 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 31 y 45 años: el 46,07 por ciento son mujeres y el 53,93 por ciento son hombres.
 - 8,29 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 19 y 30 años: el 43,58 por ciento son mujeres y el 56,42 por ciento son hombres.
 - 21,70 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 3 y 18 años: el 33,80 por ciento son mujeres y el 66,20 por ciento son hombres.
 - 1,18 por ciento de personas beneficiarias en el tramo de edad de menores de 3 años: el 29,03 por ciento son mujeres y el 70,97 por ciento son hombres.

Respecto a la suscripción de convenios especiales de Seguridad Social, con carácter voluntario para los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, a 31 de diciembre de 2017, en las ciudades de

Ceuta y Melilla se han suscrito 2 convenios, uno de ellos por una mujer y uno por un hombre.

2) Valoración del impacto

En el Instituto de Mayores y Servicios Sociales preocupa actualmente las políticas sociales que tienen que ver especialmente con la atención a la promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y con el envejecimiento activo.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, define la dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La modificación de la Orden Ministerial que se propone desarrolla medidas de acción positiva que se complementan con otras medidas dictadas al respecto y circunscritas al ámbito de aplicación de las ciudades de Ceuta y Melilla.

El posible impacto que la Orden tendrá sobre la creación de empleo redundará fundamentalmente en beneficio de las mujeres, al ser este el colectivo mayoritariamente empleado en el sector.

Por lo expuesto anteriormente el contenido de la Orden tiene en general una incidencia positiva sobre las mujeres, por un lado, los datos estadísticos indican que hay más mujeres reconocidas en situación de dependencia que hombres, por otro lado, también las cuidadoras de las mismas son mayoritariamente mujeres, por lo que tendría un efecto positivo en el empleo para este colectivo.

Por lo tanto, la Orden lejos de implicar desigualdad entre hombres y mujeres, viene a reforzar la igualdad de ambos colectivos a la hora de reconocerles los derechos que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo ello se puede concluir que desde la perspectiva de impacto de género es una norma positiva que incidirá en la disminución de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, en especial a mejorar la empleabilidad de este colectivo.

Desde la perspectiva de las personas trabajadoras del Sistema, según datos a 31 de diciembre de 2017, debe tenerse en cuenta que actualmente del total de 413.266 personas que trabajan en el sector, 332.519 son mujeres (80,5 %), y 80.747 son hombres (19,5%).

En el ámbito de Ceuta y Melilla, las personas trabajadoras del Sistema, según datos a 31 de diciembre de 2017, debe tenerse en cuenta que actualmente del

total de 1.190 personas que trabajan en el sector, 911 son mujeres (76,5 %), y 279 son hombres (23,4%).

El posible impacto que la Orden tendrá sobre la creación y/o mantenimiento del empleo será positivo al facilitar la obtención de la cualificación profesional exigida, redundará fundamentalmente en beneficio de las mujeres, al ser este el colectivo mayoritariamente empleado en el sector, por lo que puede concluirse que, desde esta perspectiva, el proyecto tiene un impacto de género positivo.

Impacto en la infancia y adolescencia.

El análisis de este impacto se realiza en virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1) Descripción de la situación de partida:

Según el Instituto Nacional de Estadística, el número de personas entre 0 y 17 años de edad en España es de 8.348.433, según cifras del Censo a 1 de noviembre de 2011, lo que constituye el 17,83% de la población total del país.

La proporción fue descendiendo rápidamente durante las décadas de los 80 y los 90, y a mediados de esta última década vuelve a remontar.

Las mayores densidades de población infantil y adolescente están en el sur, y el mayor nivel de crecimiento demográfico, se produce en las comunidades de la mitad suroeste frente a las del nordeste.

Las características de todos estos menores de edad son muy diversas y desde las administraciones se está haciendo un importante esfuerzo por tener un panorama lo más completo posible sobre su situación y sus necesidades.

Es importante destacar el trabajo realizado por el Observatorio de la Infancia a nivel estatal, así como de los distintos observatorios creados por varias comunidades autónomas y por los organismos dedicados especialmente al análisis general de datos sobre la población española (Instituto Nacional de Estadística, Centro de Investigaciones Sociológicas, etc.).

Las niñas y las adolescentes constituyen el 48,56% del total, y a ellas se han de dirigir buena parte de los esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades desde el nacimiento.

Destaca la proporción cada vez mayor de niños nacidos en el extranjero, que han aumentado de ser un 4% de la población menor de 18 años en 2001 a más del 8% en 2011. Un grupo también relevante son los niños gitanos, en especial por lo que se refiere a la educación.

Otro colectivo de especial importancia es el de los niños menores de 15 años con alguna limitación o discapacidad, que según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de dependencia del año 2008, son 138.700.

En este sentido hay que destacar la “Estrategia española de discapacidad 2012 – 2020”, que recoge entre sus medidas impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales, o reducir la tasa de abandono escolar prematuro en esta población a un nivel inferior al 15%, entre otras. Por último, las entidades públicas de protección de menores tienen bajo su tutela o guarda un total de 35.569 menores en 2010. (Boletín de Medidas de Protección a la Infancia. MSSSI).

Según la Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, del entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, correspondiente a las medidas impuestas por las comunidades autónomas durante el año 2010, el total de expedientes de protección abiertos durante este año asciende a un total de 41.155, lo que supone una tasa de 501,7 por cada 100.000 habitantes menores de edad.

Respecto a la educación infantil, los datos estatales, indican que la tasa de escolarización a los tres años se sitúa ya en el 99,1% en el curso 2009-10 y el número de niños matriculados en el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) ha pasado de 199.341 en el curso 2004-2005 a 398.340 en el curso 2009-2010. El número de centros educativos ha aumentado también significativamente: se ha producido un aumento de 1.146 centros entre los cursos curso 2008-9 y 2010-11.

Respecto a la inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales y según las estadísticas del entonces Ministerio de Educación y Deporte, el 97,4% de este alumnado escolarizado en educación secundaria lo hace en el mismo centro que la población que no tiene ninguna necesidad educativa especial. En las etapas anteriores, educación infantil y primaria, las cifras son algo menores, con un 89,4% y un 87% respectivamente. También hay que destacar el rápido aumento del porcentaje de alumnos extranjeros, que suman a las dificultades de su condición de migrantes (lenguaje, cultura, etc.) las carencias derivadas de sus sistemas educativos de origen. El número de niños nacidos en otros países se ha multiplicado por 7 de 1999 a 2010, y actualmente constituyen el 10,02% del alumnado. La distribución de estos estudiantes es muy desigual, y en algunos centros casi el 90% del alumnado es extranjero, frente a otros donde no hay ninguno o son muy pocos.

Respecto al asociacionismo, destaca el creciente número de municipios que disponen ya de órganos o consejos de participación infantil (un 12% del total de 8.144 municipios) registrados a través del programa “Ciudades Amigas de la Infancia”. El programa Ciudades Amigas de la Infancia es una iniciativa del Comité Español de UNICEF, cuyo principal y más genérico objetivo es impulsar su aplicación en el ámbito de las entidades locales españolas. Junto a esta finalidad básica y al servicio de la misma, este programa pretende también promover la participación ciudadana de la infancia en la vida pública municipal a través de Consejos de Infancia o, más en general, foros para la participación infantil y juvenil creados a propósito para tal fin.

2) Valoración del impacto:

El contenido de la propuesta normativa, no supone una mejora para este colectivo ya que no inciden en el mismo ni positiva ni negativamente.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo para la infancia y la adolescencia, es una norma nula ya que no contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad, ni mejora la promoción de la autonomía e independencia individual del colectivo.

Impacto en la familia.

El análisis de este impacto se realiza de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

1) Descripción de la situación de partida:

Según la Encuesta sobre Opiniones y Actitudes sobre la Familia elaborada por el CIS, en el marco del XX aniversario del Año Internacional de la Familia, se constata cómo la familia sigue manteniéndose como la institución más importante para los españoles, por encima de otros elementos como los amigos, el trabajo o el dinero.

Además, el Consejo de la UE, señala que para alcanzar las metas sociales de la Estrategia Europea 2020, es preciso abordar los desafíos que se presentan en diversas fases de la vida de las personas atendiendo al mismo tiempo a los retos demográficos y sociales.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el informe preparatorio para la celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014, señala la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social: numerosas, monoparentales y familias con personas con discapacidad.

En España, los datos del Padrón del INE muestran una población un poco más envejecida, con una edad media de 42,44 años. La población extranjera es más joven con una edad media de 35'33 años, frente a los 43'24 de la española.

En caso de mantenerse las actuales tendencias demográficas, España se verá abocada a una pérdida progresiva de habitantes y a un mayor envejecimiento de la población.

El diagnóstico de la situación de las familias en España, muestra que son varios los retos que se han de afrontar en nuestro país:

La población en edad de trabajar y el número de mujeres en edad fértil ha descendido en España en los últimos años.

Ha caído de forma muy importante el número medio de hijos por mujer, que no llega a 1,3, y el número anual de nacimientos.

Los hogares son cada vez más pequeños, y si bien la mayor parte son de parejas con hijos, el 34,93% solo tienen un/a hijo/a y los que tienen 3 o más apenas representan el 3% del total de hogares.

Las parejas sin hijos representan el 21,65% del total, las monoparentales, representan el 9,37% y los hogares unipersonales tienen un peso cada vez más significativo representando algo más del 24% del total.

Los datos demuestran que la familia continúa actuando como principal amortiguador de los efectos que se derivan en situaciones de dificultad económica y social, complementando el papel que desempeñan las políticas públicas, en la redistribución de rentas entre generaciones.

El número de familias numerosas legalmente reconocidas en España en 2014 fue de 562.499. Esto supone un aumento respecto a las registradas en 2007, de cerca de 150.000 familias.

En 2014 el 85'16% eran familias numerosas sin hijos con discapacidad y el resto presentaban algún hijo con discapacidad.

En el año 2014 había en España 1'75 millones de familias monoparentales es decir, el 9,6% de los hogares. La gran mayoría están encabezados por una mujer, concretamente el 82,7%. Atendiendo a la edad de la persona de referencia en el caso de las madres solas el 43'5% de los casos tenía menos de 40 años.

Por otro lado, en relación a la solidaridad intergeneracional e intrafamiliar resulta especialmente relevante recuperar la importancia de la familia extensa y reconocer el papel crucial que están desempeñando los abuelos y abuelas, evitando que se vean abocados al cuidado y educación de sus nietos sin otra alternativa.

Asimismo se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquellas con mayor número de hijos, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

Es preciso facilitar a las familias su función subsidiaria y solidaria como institución redistribuidora de renta y estabilizadora en términos económicos del consumo.

Por tanto, evitar que se transmitan las desventajas entre generaciones es una inversión crucial para el futuro, así como una contribución directa a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y presenta beneficios a largo plazo para la infancia, la economía y la

sociedad en su conjunto.

De manera singular deben impulsarse también actuaciones que garanticen la aplicación del principio de no discriminación, accesibilidad y diseño universal e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones.

El Plan Integral de Apoyo a las Familias 2015-2017, ha previsto una serie de medidas como apoyo social a éstas. En particular, recoge en la línea 5, el apoyo a las familias con necesidades especiales, como es el caso de las que tienen que ocuparse de familiares en situación de dependencia.

2) Valoración del impacto:

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DISTRIBUCIÓN SEGÚN TRAMOS DE GRADO Y SEXO								
GRADO	HOMBRES		MUJERES		N/C		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
=>33 y <65	983.176	58,29%	873.712	51,64%	18	45,00%	1.856.906	54,96%
=>65 Y <75	412.806	24,48%	460.313	27,20%	7	17,50%	873.126	25,84%
=>75	290.409	17,22%	357.726	21,14%	15	37,50%	648.150	19,18%
Sin datos	172	0,01%	268	0,02%	0	0,00%	440	0,01%
	1.686.563	100,00%	1.692.019	100,0%	40	100,0%	3.378.622	100,0%

El contenido de la propuesta normativa, no supone una mejora para este colectivo ya que no inciden en el mismo ni positiva ni negativamente.

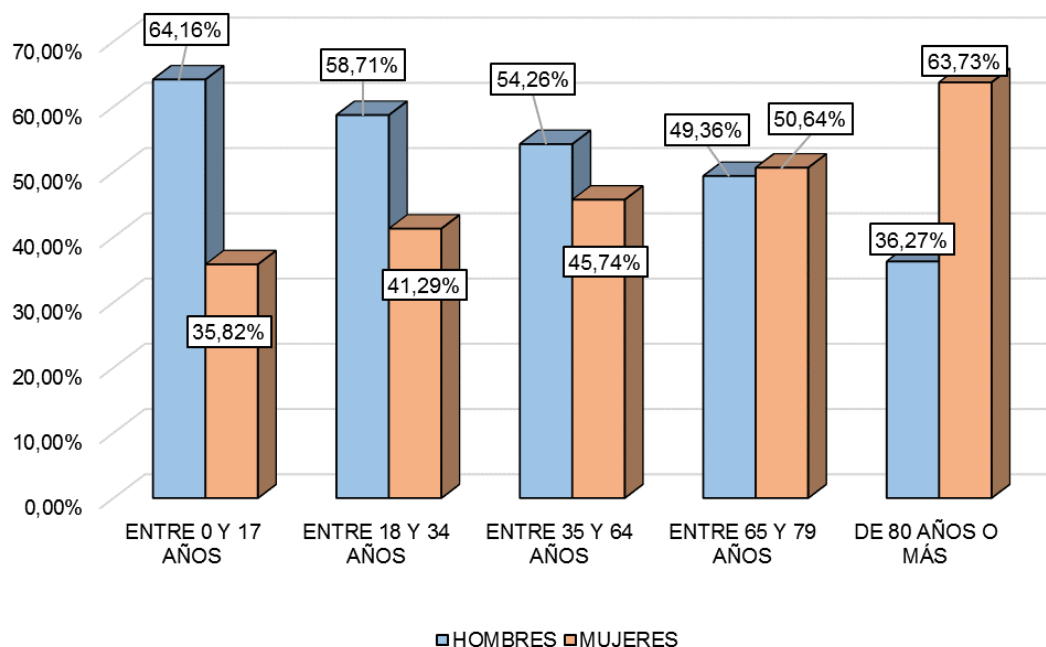
Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo en la familia, es una norma nula ya que no contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad, ni mejora la promoción de la autonomía e independencia individual del colectivo.

g) Otros impactos: impacto por razón de discapacidad.

1) Descripción de la situación de partida

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las Comunidades Autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2016, son los siguientes:

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33%.
PORCENTAJES POR SEXO DENTRO DE CADA GRUPO DE EDAD



El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, tiene la competencia en el reconocimiento, declaración y calificación del “Grado de discapacidad” en las ciudades de Ceuta y de Melilla, y conforme al seguimiento de su gestión a fecha 31 de diciembre de 2016, constan los siguientes datos:

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% en Ceuta y Melilla:

Edad	HOMBRES	MUJERES	Total general Ceuta y Melilla
Mayor o igual a 0 y menor de 18 años	839	591	1.430
Mayor o igual a 18 y menor de 35 años	1.130	954	2.084
Mayor o igual a 35 y menor de 65 años	4.676	4.956	9.632
Mayor o igual a 65 y menor de 80 años	1.824	3.025	4.849
Mayor o igual a 80 años	1.124	2.896	4.020
Dato Erroneo	0	5	5
TOTAL	9.593	12.427	22.020

En la siguiente tabla se detalla por Ciudades Autónomas, la distribución del histórico de las personas a las que se les ha realizado el proceso de valoración

de su discapacidad y su porcentaje sobre la cifra de población publicada por el INE.

CIFRAS DE POBLACIÓN Y DE PERSONAS A LAS QUE SE LES HA REALIZADO EL PROCESO DE VALORACIÓN DE SU DISCAPACIDAD			
Distribución según Ciudad Autónoma			
	Cifras de población (*1)	Personas valoradas (*2)	% Personas valoradas

CIUDAD DE CEUTA			
CEUTA	84.519	14.564	17,23
Total: CIUDAD DE CEUTA	84.519	14.564	17,23

CIUDAD DE MELILLA			
MELILLA	86.026	13.169	15,31
Total: CIUDAD DE MELILLA	86.026	13.169	15,31

(*1) Cifras INE cifras de población referidas al 1 de enero de 2016, con efectos desde el 31 de diciembre de 2016. Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre (BOE 17.12.15).

(*2) Datos a 31 de diciembre de 2016.

2) Valoración del impacto

Conforme a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006)”, se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso y la importancia que para estas personas reviste su autonomía e independencia.

Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto por razón de la discapacidad es una norma positiva ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad, y mejora la promoción de la autonomía e independencia individual del colectivo.

h) Análisis sobre coste-beneficio.

No existe norma específica o sectorial que exija el análisis sobre coste-beneficio, por lo que no se incluye este análisis.

i) Descripción de la tramitación y consultas.

La propuesta, respecto a la tramitación, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Concretamente, al tratarse de una disposición reglamentaria, la elaboración de la misma debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley, por lo que en la elaboración del proyecto de orden ministerial la tramitación ha sido la siguiente:

- Trámite de consulta pública. Se realizó del 14 al 29 de septiembre de 2018 y no se recibieron observaciones.
- Trámite de información pública a través de la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Será necesario que el proyecto de orden sea sometido a informe previo del Ministerio de la Política Territorial y Función Pública a los efectos de examinar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se deberá someter el proyecto a la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, ya que conforme al artículo citado, antes de ser sometidos al órgano competente para promulgarlos, los proyectos de disposiciones de carácter general que establezcan un procedimiento, requieren la evacuación de dicho trámite. Este proyecto se ve afectado ya que su objeto es la modificación de una Orden que regula los requisitos de acreditación de los centros, servicios y entidades que actúan en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Otros informes:

- Informes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.

Asimismo, requiere informe de los órganos consultivos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales siguientes:

- El 24 de julio de 2018 se recibió informe del Servicio Jurídico Delegado Central sin observaciones.

-El 2 de agosto de 2018 se recibió informe con observaciones de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. Se realizaban dos observaciones, la primera respecto a la habilitación excepcional, en concreto respecto a los requisitos que deben acreditarse; se proponía sustituir “mismo periodo” por “en los últimos 12 años”. En segundo lugar, respecto a la documentación que debe acompañar a la solicitud, tanto en lo relativo a la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social como los relativos a los documentos acreditativos de la identidad.

Con fecha 6 de agosto de 2018, la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación, en su condición de órgano promotor de la norma, elaboró un informe de contestación a dichas observaciones, en el que manifestó que se aceptaban y incorporaban al texto, a excepción de la referida a la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Con respecto a esta última observación el órgano promotor expuso que los motivos de no considerar la citada observación eran que la exigencia de esta documentación tiene por objeto el evitar a las entidades, que contratan o subcontratan su actividad principal con otra empresas, la exigencia de posibles responsabilidades subsidiarias por parte de terceros, frente a las posibles deudas tributarias o de Seguridad Social de aquellas. Indicó que el fundamento jurídico se encuentra, respecto a los aspectos tributarios, en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y respecto a los aspectos de Seguridad Social en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo manifestó que el artículo 3.2 de la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, determina cuales son los documentos y la información de los que deben disponer los centros, servicios y entidades para poder obtener la acreditación que les permita atender a las personas en situación de dependencia, recogiendo en sus punto j) y l) los documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mientras que el artículo 3.6 del proyecto de modificación determina los documentos que deben presentar las personas que quieran obtener una habilitación excepcional o provisional, en suplencia de los títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad, requeridos para acreditar cualificaciones profesionales exigidas para el desempeño de su actividad laboral. Por lo tanto se trataba de figuras distintas con distinto objeto.

-El 10 de agosto de 2018, se recibió informe con observaciones de la Intervención General de la Seguridad Social. En dicho informe se reiteran las observaciones ya formuladas por la Intervención Delegada.